

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REEMBOLSOS A MERCADERIAS ORIGINARIAS DE LA REGION NORESTE Y NOROESTE QUE SE EXPORTEN POR PUERTOS DE SU LITORAL.

Artículo 1: *La exportación de las Mercaderías cuyo embarque y respectivo "cumplido" de la declaración aduanera de Exportación para consumo se realice por puertos exportadores ubicados sobre el Río Paraná o Paraguay al norte del paralelo 30° gozarán de un Reembolso adicional del nueve por ciento (9%) siempre que se carguen a buques Mercantes con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.-*

Artículo 2: *El reembolso adicional dispuesto precedentemente será aplicado únicamente a la exportación de mercaderías originarias de las provincias del Chaco, Santa Fe, Corrientes, Formosa y Misiones que se exporten en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales radicados en estas con insumos no originarios en las mismas, siempre que dicho proceso genere un cambio de posición arancelaria en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que la mercadería resultante, objeto de la exportación sea consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.-*

Artículo 3: *El reembolso adicional dispuesto en el artículo 1° se aplicará a las exportaciones de las mercaderías provenientes de provincias ubicadas el norte del paralelo 30°, que sean embarcadas en los puertos incluidos en el artículo 1° y que cumplen con los requisitos establecidos en la presente aún cuando el "cumplido" de embarque se realice en aduanas secas ubicadas en las citadas provincias siempre que carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.-*

Artículo 4: *El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Economía establecerá los criterios que deberán aplicar los gobiernos de las provincias mencionadas en el artículo 2° a fin de determinar al porcentaje de elementos simplemente armados, no originarios de la provincia, que deberán integrar las mercaderías que se exporten, a fin de acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley.-*

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5: El reembolso adicional dispuesto en el artículo primero de la presente ley se aplicará con prescindencia del tratamiento arancelario por mercadería establecido con carácter general por las normas vigentes.

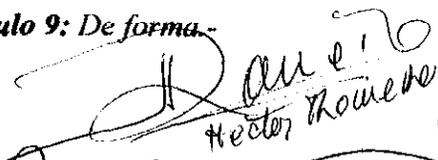
Quedan excluidas del beneficio establecido en la presente ley, las exportaciones de mercaderías elaboradas por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes promocionales particulares, especiales o zonales, o de regímenes de promoción industrial o de diferimientos impositivos-

Artículo 6: El tratamiento arancelario que corresponda a las mercaderías, conforme a las normas vigentes de carácter general, se aplicará y liquidará independientemente del reembolso adicional establecido por la presente.-

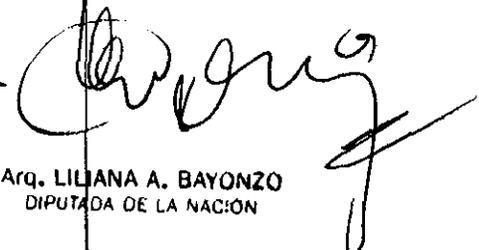
Artículo 7: La Administración Nacional de Aduanas aceptará los certificados que emitan los respectivos gobiernos provinciales en los que se consignen que las mercaderías en cuestión cumplen con los requisitos de origen establecidos en la presente ley.-

Artículo 8: El reembolso adicional establecido en el artículo 1° tendrá vigencia por diez años a partir de la sanción de la presente. Vencido el plazo se disminuirá a razón de un punto por año.-

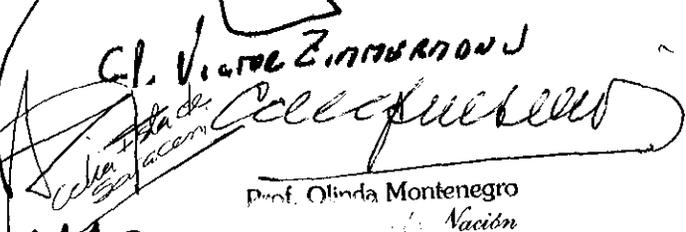
Artículo 9: De forma-

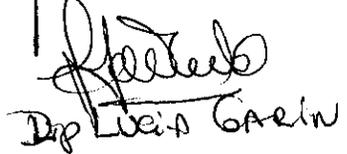

Hector Romero

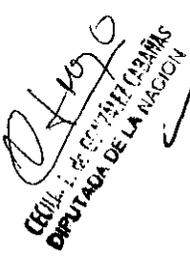

Brazil Novati

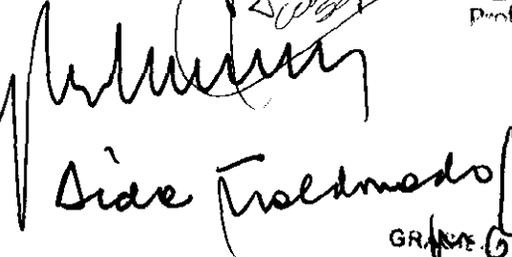

Arq. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION

MARIA TERESA FERRIN
DIPUTADA DE LA NACION
II, CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION


Prof. Olinda Montenegro
de la Nación

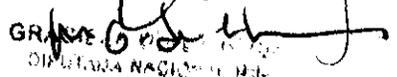

Dip Luis Gaelo


CECILIA
DIPUTADA DE LA NACION


Beatriz Norma Goy

BEATRIZ NORMA GOY
DIPUTADA DE LA NACION

RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO NACIONAL


GRACIELA
DIPUTADA NACIONAL

DR. HERDAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION